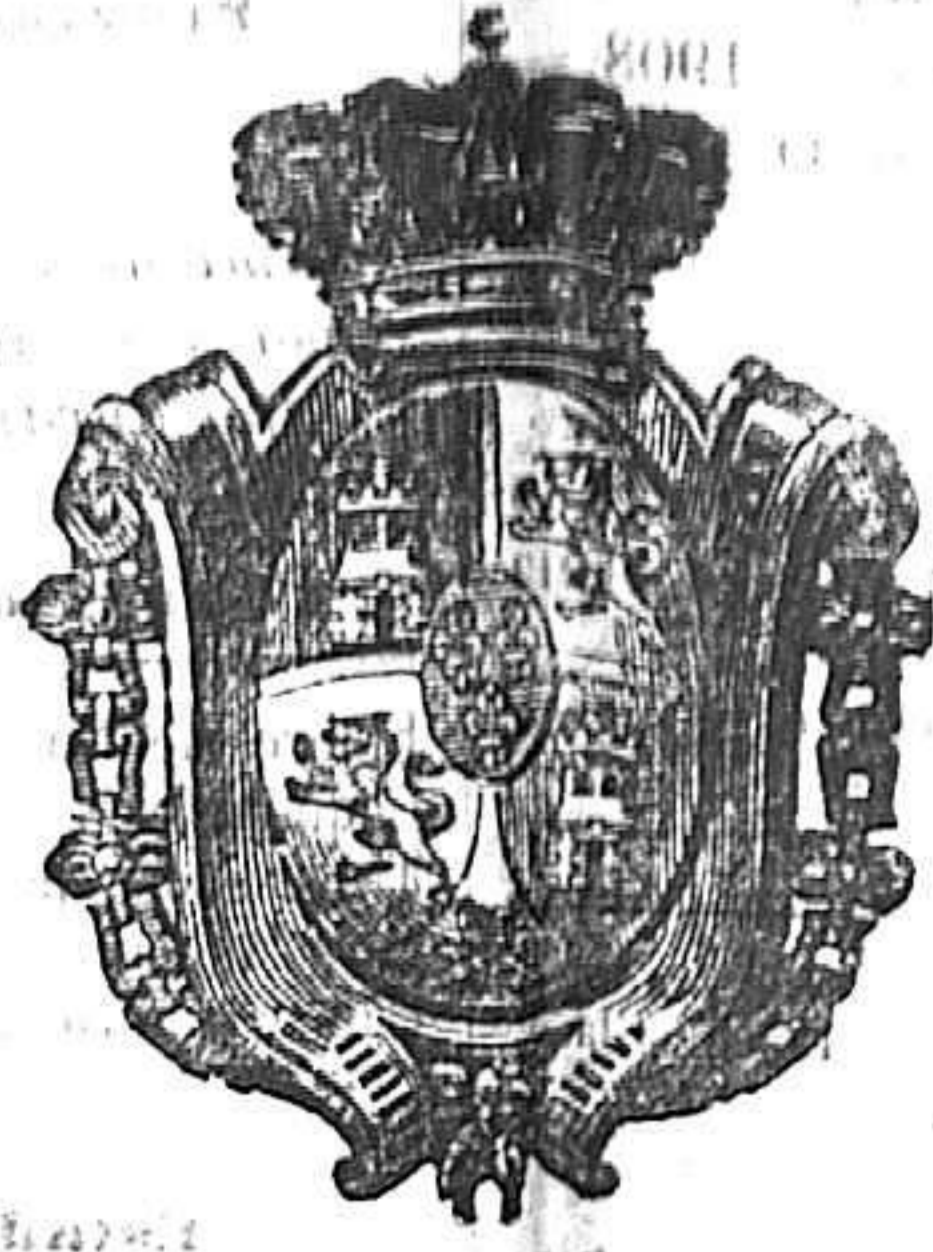


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Inves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 861.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. José Chortó Bové en méritos de la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Falset por haber cumplido la edad de 60 años, lo cual justifica debidamente:

Resultando que contra esta pretensión no se ha interpuesto reclamación ni formulado protesta alguna:

Considerando que con arreglo al párrafo 2.º inciso 1.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y que las excusas fundadas en esta circunstancia pueden utilizarse en todo tiempo, según el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión del día 6 del actual, acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 11 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 862

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«Vista la instancia documentada de D. Antonio Nogués Cambra renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Mora de Ebro por haber sido nombrado adjunto del Juzgado municipal de dicha villa:

Considerando que la supuesta incompatibilidad alegada por el recurrente no existe en la ley Municipal

ni en las disposiciones de la de 5 de Agosto de 1907, esta Comisión, en sesión del 6 del actual, acordó no haber lugar á la admisión de la renuncia del cargo de Concejal formulada por D. Antonio Nogués Cambra.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 11 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 863

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«Vista la instancia documentada de D. Miguel Barberá Fort renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almoher por haber optado por el desempeño del de Juez municipal de dicho pueblo para el que ha sido nombrado y tomado posesión el día 21 de Enero último:

Considerando que el recurrente se halla comprendido en el núm. 2.º, apartado 1.º, art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 8.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 en armonía con los 111 y 112 de la ley orgánica del Poder judicial, en los cuales se consigna que el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, y entre ellos los concejales, pudiendo, conforme al 113, optar entre uno y otro los que ejerciendo alguno de los últimos fueren nombrados para desempeñar otros judiciales, esta Comisión, en sesión del día 6 del actual, acordó admitir á D. Miguel Barberá Fort la renuncia que ha nulizado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 11 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 864

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 9 del actual, me comunica lo siguiente:

«Visto el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Puigpelat que presenta D. Miguel Ferré Domingo por haber optado por el de Juez municipal para el que fué nombrado y tomado posesión el día 1.º de Enero último:

Considerando que el recurrente se halla comprendido en el núm. 2.º,

apartado 1.º, art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 8.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 en armonía con los 111 y 112 de la ley orgánica del Poder judicial, en los cuales se consigna que el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, y entre ellos los concejales, pudiendo, conforme al 113, optar entre uno y otro los que ejerciendo alguno de los últimos fueren nombrados para desempeñar otros judiciales:

Vistas las disposiciones citadas, esta Comisión, en sesión del día 6 del actual, acordó admitir á D. Miguel Ferré Domingo la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.»

Lo que se publica en este periódico oficial conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 11 de Marzo de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 865

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Alberto Platard Quenin, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias mineral de hierro con el nombre de «San Alberto», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado «Comellá del Astó»; lindante por el Norte con la dresera de Prades, por el Sur con la fuente del Astó, por el Este con el Comellá del Ginebra y por el Oeste con el Comellá del Bodechs; cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el comienzo y al centro de una trinchera que da la entrada á una galería á unos 15 metros del barranco del Comellá del Astó; desde este punto, rumbo Norte, se medirán 1.000 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta, dirección Este, se medirán 400 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 1.100 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 400 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde este punto, en dirección Norte, se medirán 100 metros, encontrándose el punto de partida y quedando cerrado

el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas. El limbo de la brújula que ha servido para este registro está dividido en 360 grados desde el Norte magnético á la derecha.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 10 de Marzo de 1908.— Carlos García Alix.

Núm. 866

Expropiaciones

De conformidad con lo propuesto por D. Martín Miró Cabeza, concesionario de un canal de riego en el término municipal de Tortosa, he tenido á bien señalar el día 20 del actual y hora de las once, para proceder en las Casas Consistoriales de la ciudad de Tortosa al pago de los terrenos que se expropiaron en dicho término municipal con motivo de la construcción del expresado canal de riego, cuyos propietarios interesados y cantidades que han de percibir á continuación se expresan:

- Finca núm. 1.—D.ª Carolina Cabanes Dasca, 1.832'37 pesetas.
- Idem 2.—D. Antonio Fustigueras Bagá, 353'25 id.
- Idem 4.—D. Antonio Fustigueras Bagá, 193'64 id.
- Idem 8.—D. Antonio Fustigueras Bagá, 116'39 id.
- Idem 9.—D. Tomás Manuel Audí, Viuda de, 153'47 id.
- Idem 10.—D. Miguel Buera Buch, 147'29 id.
- Idem 11.—D. José Cosidó Alemany, 88'58 id.
- Idem 12.—D. Pascual Ballesté Franch, 20'60 id.
- Idem 13.—D. José Cosidó Foncuberta, 46'35 id.
- Idem 14.—D. Pedro Espuny Fábregues, 19'57 id.
- Idem 15.—D. Juan Fortuño Royo, 36'05 id.
- Idem 16.—D. Antonio Fatsini Pasotó, 136'99 id.
- Idem 17.—D.ª Cinta Colomé Cardona, 32'96 id.
- Idem 18.—D. Ramón Andreu Ortíz, 51'50 id.
- Idem 19.—D. Pedro Espuny Fábregues, 36'05 id.

Idem 22. — D. José Despax Roca, 67-98 id.

Idem 23. — D. Antonio Jover Aménos, 281-79 id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 10 de Marzo de 1908. — El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 867

Orden público. — Circular

En virtud de la prescripción 2.^a de la Real orden circular de 1.^o de Julio de 1904, se publica á continuación la relación de las licencias de uso de arma y caza expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último.

Tarragona 10 de Marzo de 1908. — El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación que se cita

Núm. de las licencias	Día en que se expiden	Nombres de los que las obtienen	Su domicilio	Clasificación de las licencias	Edad	Clase
52	1. ^o	Francisco Casanovas Badia.	Valls.	Arma.		4. ^a
53	»	Bautista Fabregat Botella.	Idem.	Idem.		»
54	3	Antonio Margeli Bel.	Tortosa	Idem.		»
55	»	Luis Guzmán de Villoria.	Idem.	Caza.		»
56	»	Manuel Gibert Virgili.	Roda de Bará.	Idem.		»
57	»	Deogracias Palomares Arnaiz	Tarragona.	Arma.		»
58	4	Bautista Altés Llop.	Batea.	Idem.		»
59	»	Joaquín Montserrat Asensi.	Tortosa.	Caza.		»
60	»	Fernando Guari Lauradó.	Pinell.	Idem.		»
61	4	Domingo Ferré Guimerá.	Cenia.	Idem.		»
62	6	José Salavería Esteve.	Albiol.	Arma.		»
63	7	Francisco Benet Chavarría.	Tortosa.	Caza.		»
64	8	José Figueres Battle.	Bellvey.	Idem.		»
65	»	José Vicente Castelló.	Tortosa.	Idem.		»
66	10	Joaquín Antonio Vivés Terrats.	Horta.	Idem.		»
67	11	Antonio Giménez Gabarri.	Caseras.	Idem.		»
68	»	José Fortuño Fortuño.	Arnes.	Arma.		»
69	»	Mariano Roig Barberá.	Horta.	Idem.		»
70	»	Juan Queralt Inglés.	Tarragona.	Caza.		»
71	12	Francisco Sedó Pamies.	Reus.	Arma.		»
72	14	Vicente Contra Gómez.	Corbera.	Idem.		»
73	»	Remigio Bernat Ferré.	La Galera.	Caza.		»
74	19	Simón Pujol Grifoll.	Molá.	Idem.		»
75	»	Salustiano Mani Félix.	Gandesa.	Idem.		»

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 868

Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona

Anuncio

Relación de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia que deben ser provistas interinamente por esta Junta provincial, á tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

PUEBLOS	Clase de Escuela	Sueldo — Pesetas	OBSERVACIONES
Caseras.....	Elemental niños..	625	
Margalef.....	Id. id...	625	
Palma.....	Id. id...	625	
Rindoms.....	Aux. id. id...	625	
Roda de Bará.....	Id. id...	625	
Aleixar.....	Elemental niñas..	625	
Cabacés.....	Id. id...	625	
Morera.....	Id. id...	625	
Argentera.....	Incompleta ambos sexos...	500	Debe proveerse en Maestra.
Dosaiguas (Sustitución).	Id. id...	250	Id. id. id.
Vallespinosa (Santa Perpetua).	Id. id...	500	Id. id. id.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 14 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes harán constar en sus instancias todos los requisitos de la cédula personal, Escuelas que solicitan y el orden con que las prefieren; acompañando á la vez su hoja de servicios los que los tengan prestados en la enseñanza pública y certificado de buena conducta expedido por el señor Secretario del pueblo de su domicilio, con el V.º B.º del Sr. Alcalde. Los que no hayan prestado servicios en la enseñanza expresarán en su instancia que no tienen defecto físico que les impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo acreditar que les ha sido dispensado por la Superioridad; acompañarán también el Título profesional ó testimonio del mismo, legalizado por

la Secretaría de la Junta provincial, ó en su defecto certificado de depósito para la expedición del mismo, ó de tener aprobada la reválida correspondiente.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Junta provincial en el término de cinco días, contados desde el de mañana, y el cual expirará á las cuatro de la tarde del día de su vencimiento, ó al siguiente si éste fuera domingo.

Tarragona 10 de Marzo de 1908. — El Gobernador Presidente, Carlos García Alix. — El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 869

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital durante el mes de Febrero de 1908.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)....	1
Coqueluche.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	3
Otras tuberculosis.....	1
Cáncer y otros tumores malignos....	3

Meningitis simple.....	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	8
Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
Bronquitis aguda.....	2
Bronquitis crónica.....	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
Diarrea y enteritis (dos años y más).....	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Nefritis y mal de Bright.....	2
Debilidad senil.....	1
Otras enfermedades.....	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total.....	44

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	24.298
----------------	--------

NÚMERO DE HECHOS....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	54
		Defunciones (2).....	44
		Matrimonios.....	9
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3).....	2.22
		Mortalidad (4).....	1.81
		Nupcialidad.....	0.37

NÚMERO DE NACIDOS....	Vivos.....	Varones.....	25
		Hembras.....	29
Vivos.....		Legítimos.....	49
		Ilegítimos.....	5
		Expositos.....	5
		TOTAL.....	54
Muertos.....		Legítimos.....	5
		Ilegítimos.....	1
		Expositos.....	1
		TOTAL.....	5

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	21	
	Hembras.....	23	
	Menores de 5 años.....	9	
	De 5 y más años.....	35	
	En hospitales y casas de salud.....	5	
	En otros establecimientos benéficos.....	1	
		TOTAL.....	5

Tarragona 7 de Marzo de 1908. — El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 870

AYUNTAMIENTO DE VESPELLA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Vendrell Mestre.
Ramón Mestre Solé.
Juan Pi Fortuny.
Agustín Sanromá Solé.
Miguel Porta Brullas.

Mayores contribuyentes

- D. Rafael Armengol Magriñá.
Isidro Batet Vidal.
José Canals Saomá.
Pedro Compte Serra.
Jaime Fons Sanromá.

- D. Juan Folch Tudó.
Antonio Lluís Papiot.
Antonio Moragas Duch.
Juan Horta Canals.
Eustaquio Pi Plana.
Miguel Porta Alegret.
Pedro Recasens Garriga.
Pablo Recasens Recasens.
Pablo Recasens Vendrell.
Juan Roig Ferré.
Juan Sanromá Solé.
Pedro Sanromá Sanromá.
Miguel Sanromá Benach.
Pablo Sanromá Vendrell.
José Virgili Calaf.
Rafael Virgili Fortuny.
Juan Virgili Calbó.
Isidro Virgili Busquet.
Juan Galtofré Boronat.
Vespella 4 de Marzo de 1908. — El Alcalde, José Vendrell. — El Secretario, Pablo Dalmau.

der separadamente de una atención determinada y como estas atenciones generales hay que dejarlas satisfechas en cualquier tiempo no podía la ley limitarlo para el cobro de los ingresos que le concede para sufragarlos, antes por el contrario, le autoriza para que lo que no hubiere podido cobrar en un ejercicio lo pase al capítulo de Resultados del presupuesto siguiente para continuar haciéndolo efectivo; considerando que la cuota individual exigida á los reclamantes necesariamente debía hacerse en esta forma, pues por más que los desagües de sus casas antes de ir á parar á la cloaca general pasen por un solo conducto, es lo cierto que los propietarios de aquellos los construyeron precisamente para poder utilizarse de dicha cloaca, siendo indudable que cada uno de estos propietarios la utiliza y que por lo mismo vienen individualmente obligados al pago de la cuota establecida, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso y en su consecuencia confirmar la resolución apelada.

Visto el recurso promovido por D. Ramón Roca Niubó, vecino de Vendrell y ex Secretario de Santa Oliva, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de esta última población le satisfaga las cantidades que le adeuda en concepto de haberes, adelantos y material de oficina; resultando que á su recurso acompaña varios documentos para demostrar la legitimidad y cuantía de sus créditos, los cuales no han sido aún reconocidos y liquidados por la Corporación municipal ni pedidos á ella oficialmente, pues según asegura sólo ha practicado al efecto varias gestiones particulares que han resultado infructuosas; considerando que para poder conocer de este asunto en el Gobierno civil procede ante todo que el interesado dirija su petición al Ayuntamiento llamándolo á resolver en primera instancia, sin perjuicio de los recursos que contra su fallo procedieren, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia en cuestión y devolver á su firmante los documentos que acompaña para que pueda utilizarlos ante el Ayuntamiento de Santa Oliva.

Vista la instancia de Francisca Casanovas, residente en Barcelona, pidiendo se le entreguen sus hijos Jaime y Silvestre Rosich Casanovas, asilados en la Casa de Beneficencia á petición de la misma, se acordó acceder á la súplica formulada mediante las debidas formalidades.

Accediendo á lo solicitado por los expósitos Juan del Olivo y Andrea Arteta, se autorizó la entrega á los mismos, toda vez que han contraído matrimonio respectivamente con Trinidad Sabaté Blanch y Cristóbal Adell Balagué, del depósito de 80 pesetas que á favor de cada uno de ellos consignaron sus prohijantes.

Por reunir las condiciones reglamentarias se concedieron las pensiones de lactancia solicitadas en nombre de Salvador Esquerri, de Constantí, y José Pujol Durán, denegándose la que interesa Tomás Gisbert Borrás por no haberse justificado que se halla impedido para el trabajo.

Visto el testimonio del expediente instruido ante la Diputación provincial de Barcelona para acreditar el estado de demencia en que se encuentra María de la Cinta Balaguer Cardona, soltera, de 28 años de edad y natural de Tortosa, cuyo expediente ha remitido dicha Corporación para que la de esta provincia se encargue de la refrenda alienada por no contar en aquella capital los diez años de residencia que exige el Real decreto de 12 de Julio de 1904, y considerando que se han cumplido las formalidades necesarias para que pueda ser recluida en un Manicomio y que según el citado Real decreto corresponde en efecto á esta Diputación hacerse cargo de dicha enferma por ser natural de esta provincia y no contar en Barcelona los diez años de re-

rina, manifestando la primera que la obra resulta bien estudiada, convenientemente elegido su emplazamiento y suficiente su línea de desagüe, teniendo en cuenta el nivel que se supone para las avenidas máximas; atendidas las condiciones agrícolas y comerciales que concurren en la villa de Amposta, su enlace con otras poblaciones de importancia que no tienen otra salida para dirigirse al centro de la región Catalana más que la barca de paso sobre el río Ebro en aquella población establecida; considerando que la subvención solicitada no responde más que á la capitalización de la cantidad que el Estado ha de aprontar anualmente para la administración y entretenimiento de la citada barca de paso, cantidad que constituirá una economía en el presupuesto de Obras públicas tan pronto como quede construido dicho puente; visto el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, se acordó hacer constar por vía de informe que la construcción del citado puente responde á una necesidad perentoria, dada la progresión, fomento y desarrollo que adquieren los pueblos de aquella ribera del Ebro, así como los cultivos de sus términos municipales.

Examinado el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas sobre el proyecto del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Reus al Collado de Faches, sección comprendida entre Montroig al Collado de Faches; resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna y que las poblaciones interesadas en dicha sección, ó sean Montroig y Pradip, manifiestan que el proyecto les es altamente favorable; visto el art. 12 de la vigente ley de Carreteras y el 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 dictado para su aplicación, se acordó emitir sobre dicho proyecto informe favorable al objeto de que pueda ser remitido á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Examinado el expediente informativo del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Tortosa á García por Mora la Nueva; resultando que durante su exposición al público ninguna reclamación en contra se ha formulado y que los pueblos interesados, ó sean Benifallet y Tivenys lo apoyan resueltamente, se acordó emitir en sentido favorable el informe que sobre este proyecto exige la vigente ley del ramo para que pueda ser definitivamente aprobado.

Vistas las comunicaciones elevadas por los Alcaldes de Cabra y Pla de Cabra habiendo presente el mal estado que los últimos aguaceros han dejado la carretera de Pla de Cabra á Sarreal y los informes emitidos por el Director de Caminos, según los cuales el estado de dicha carretera, especialmente en el trayecto de Pla de Cabra á Cabra, no puede ser más deplorable, observándose profundos y largos baches, completa deformidad en los paseos, sin cunetas por estar en mayor parte cegadas, igualmente que las obras de fábrica, desperfectos que han alejado el tránsito de la citada vía por el peligro constante que ofrece; como quiera que el trayecto antes citado exige una urgente reparación antes de proceder á la colocación de acopios, habiéndose calculado su coste aproximado en unas 1.600 pesetas, se autorizó la reparación propuesta por el Director de Caminos con cargo á la cantidad que para obras de servicio eventual y atenciones urgentes figura en presupuesto, aceptándose su anticipo ofrecido por los respectivos Alcaldes con cargo á sus débitos por Contingente provincial.

Finalmente, fué aprobada la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales durante el mes de la fecha.

Y por no haber más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las diez y ocho y treinta.

(Aprobada en la del día 15 de Febrero.)—El Secretario, Tomás Larráz.

sidencia que el mismo prescribe, se acordó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus cuando por turno la corresponda.

Examinados los expedientes promovidos al objeto de que puedan tener ingreso en un Manicomio Francisca Margalef Engracia, vecina de Mora la Nueva, y María Sans Marqués, vecina de Reus, considerando que se han llenado los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se autorizó la observación de dichas enfermas en el Manicomio de Reus cuando por turno las corresponda, sin perjuicio del expediente judicial que deberán instruir los impresados para conseguir en su caso la reclusión definitiva de aquéllas.

Ingresado provisionalmente en el Manicomio de Reus el procesado demente Francisco Giménez Gómez, se acordó que continúe en el expresado Establecimiento, dando cuenta á la Diputación provincial de Córdoba á quien corresponde hacerse cargo de dicho orate por ser natural de Montilla, sin perjuicio de que en el interin y á su tiempo le sea remitida la oportuna cuenta de estancias para su reintegro á la Caja de esta Corporación.

Habiéndose admitido en el Manicomio de Reus al presunto demente de esta vecindad José Macías Paret sin haberse llenado ninguno de los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y solo para atender un ruego del Sr. Gobernador que lo hizo ofreciendo que se promovería el oportuno expediente, y como quiera que á pesar de los días transcurridos no se ha instruido aún, esta Comisión, para evitarse toda responsabilidad, acordó significar á la expresada Superior Autoridad la conveniencia de que se formalice este asunto á la mayor brevedad, pues de otra manera tendria que decretarse la salida del Manicomio de dicho presunto alienado para que no continúe por más tiempo detenido ilegalmente.

Para su estudio é informe pasó á ponencia del Vocal Sr. Veciana el expediente promovido por D. Juan Roca y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Calafell contra un acuerdo de dicha Corporación que les declara responsables subsidiarios de varias cantidades de que se supone alcanzado al ex Recaudador municipal D. Antonio Bosqué.

Siendo necesaria la adquisición de varios impresos para las operaciones del reemplazo de este año, la Comisión aprobó la relación que de los mismos presenta el infrascrito Jefe de Secretaría y acordó que siguiendo la práctica de años anteriores se faculte al mismo para que invitando á los Impresores de la capital admita sus proposiciones y adjudique provisionalmente el servicio á la que fuere más ventajosa, sin perjuicio de dar cuenta del resultado en la sesión inmediata.

Finalmente y á los efectos prevenidos en el art. 94 de la vigente ley orgánica provincial, se señalaron para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Febrero, los días 15 y 29, á las once de su mañana.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que exige en su apartado 2.º el número 3.º, art. 98 de la vigente ley orgánica provincial, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre, á los efectos que en el expresado artículo se determina.

Correspondiendo á la acenta invitación recibida del Comité organizador de las fes-

tas que se han de celebrar en la ciudad de Montpellier el día 2 del próximo mes de Febrero en conmemoración del séptimo centenario del nacimiento del Rey D. Jaime el Conquistador, Rey de Aragón, Conde de Barcelona y Señor de Montpellier, se designó al Vocal D. José Rufó Franquet para concurrir á dichas fiestas, debiendo serle abonados los gastos que se le ofrezcan con cargo al capítulo de Imprevistos. A la vez se acordó indiciar al Sr. Presidente de la Diputación la satisfacción con que esta Comisión veía que asistiría también á la solemnidad de que se trata.

Aceptando las consideraciones en que se funda el acuerdo tomado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona y haciendo propios los propósitos en que se inspira, se acordó secundar aquél, suplicando al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y á las Compañías interesadas se dignen ordenar el paso por esta ciudad de uno de los dos trenes expresos que diariamente circulan en ambos sentidos entre Madrid y Barcelona.

Enterado este Cuerpo provincial de una carta particular que al Sr. Presidente de la Diputación dirige el que lo es de la de Segovia interesando se le remita á la mayor brevedad posible como á Depositario nombrado por la Comisión ejecutiva la suma de 250 pesetas para el homenaje proyectado á favor de las Diputaciones de Barcelona y Sevilla, y habiendo manifestado el Vocal Sr. Tell, como representante de la Diputación en la Asamblea últimamente celebrada en Sevilla, que efectivamente así se vino por los concurrentes á la expresada Asamblea, se dispuso autorizar dicho pago con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de una comunicación que la dirige el Director de la Casa de Beneficencia trasladando otra del Maestro Intenjo del Establecimiento en que transcribe la que ha pasado á la Junta provincial de Instrucción pública renunciando su cargo por haber aceptado una colocación en la ciudad de Barcelona. El expresado Director añade, que á fin de que las clases no queden interrumpidas ha dispuesto se encargue de la Escuela el asilado Ramón Gomá Tegel que cursa la carrera del Magisterio y sustituye al Maestro en todas sus ausencias. De la presente comunicación deberá darse noticia á Contaduría para los efectos correspondientes.

Atendida la resultancia que ofrece el expediente instruido á consecuencia del acuerdo adoptado en 15 de Noviembre último, fué concedida al Portero D. Plácido Saldaña la jubilación que tiene solicitada, con el haber pasivo señalado en la base 3.ª, núm. 2.º del Plan aprobado por la Diputación en 29 de Abril de 1904, con arreglo al cual deberá acreditarse el 50 por 100 del sueldo que percibe en la actualidad y ha disfrutado desde el 11 de Mayo de 1892, cuyos haberes habrán de satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente por no existir en el mismo consignación especial para el pago de las jubilaciones que pudieran acordarse.

Recibido un ejemplar del acta de recepción y entrega á esta Corporación de la parte de camino vecinal construido de Vilanova de Prades á Yalleclara y á la Estación de Vimbodí, trozo 2.º de Yalleclara á la Estación de Vimbodí, se acordó unir al expresado documento al expediente de su referencia para los efectos que hacen proveerentes.

Visos el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil á instancia del Alcalde de Amposta para la construcción de un puente metálico con subvención del Estado que una dicha villa situada en la margen derecha del Ebro con la orilla opuesta y pueda cruzarse enteramente la carretera general de la Venta Nueva á Vinaroz corriendo por el expresado río; resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y por la Autoridad de Ma-